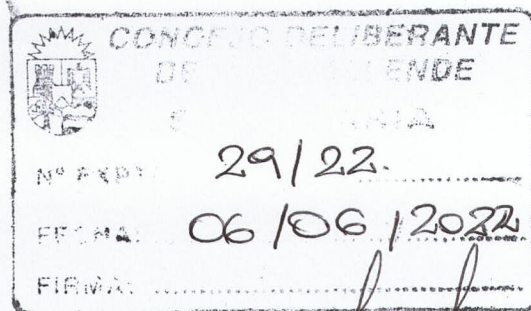




**Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende**

Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberante@villaallende.gov.ar



Villa Allende, 06 de Junio de 2022.

Dra. Fernanda Aparicio
Secretaria del Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Allende

A la Presidente del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Villa Allende
Sra Paula Machmar

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y al Cuerpo
Legislativo que preside, a los efectos de elevar para su tratamiento y
aprobación el PROYECTO DE ORDENANZA: **FICHA LIMPIA**.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

MARIANO ANDRES VILLA
MARIANO ANDRES VILLA
Concejal de la
Ciudad de Villa Allende

Paula Machmar
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Allende

PROYECTO DE ORDENANZA FICHA LIMPIA

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, el Código de Ética para el ejercicio de la función pública de la Municipalidad de Villa Allende, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Constitución Nacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la Convención interamericana contra la corrupción.

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, el Código de Ética para el ejercicio de la función pública de la Municipalidad de Villa Allende, establecen inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de cargos públicos en nuestra ciudad.

Que es necesario regular y limitar la posibilidad de ser candidatos a cargos electivos y partidarios a personas que se encuentren condenadas a penas privativas de la libertad por delitos que afectan a la administración pública, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

Que este proyecto de “ficha limpia” se ampara en la necesidad de que cada persona que pretenda desempeñar funciones de naturaleza pública pueda demostrar *a priori* a la ciudadanía y al cuerpo electoral que no es o ha sido investigado, procesado y/o condenado por delitos a la administración pública en cualquiera de sus niveles, hecho que es violatorio del principio republicano de la responsabilidad agravada de cualquier funcionario público.

Que Ficha Limpia es una herramienta idónea para actuar como barrera inicial para aquellos que pretenden acceder al Estado aun teniendo condenas penales y antecedentes por corrupción, cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos,

negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, encubrimiento, asociación ilícita y otros.

Que esta propuesta se ampara en una enorme cantidad de cláusulas constitucionales, legales y provenientes de tratados internacionales aprobados y con plena vigencia en nuestro país.

Que en la Provincia de Córdoba existen también cláusulas constitucionales que abordan y delimitan el derecho político de representar, a modo de marcos de integridad para el desempeño de las máximas funciones públicas. Los artículos 86 y 137 de la Constitución Provincial inhabilitan para ejercer los cargos de legislador y de gobernador y vicegobernador, respectivamente, *a los condenados por delito mientras no hayan cumplido sus penas y a los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.*

Que por su parte, el artículo 14 del mismo cuerpo llega a *establecer la responsabilidad estatal frente a los daños que puedan causar los hechos y actos producidos por todos sus funcionarios y agentes.*

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- No podrán ser candidatos a cargos electivos ni funcionarios de la Municipalidad de Villa Allende, las personas que se encuentren condenadas a penas privativas de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:

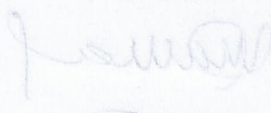
- a. Los delitos previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones

incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento), todos del título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación;

- b. El delito de fraude en perjuicio de la administración pública contemplado en el artículo 174, inciso 5, del Código Penal de la Nación;
- c. Los delitos previstos en los capítulos I y II del título IX (delitos contra la seguridad de la Nación), del libro segundo del Código Penal de la Nación;
- d. Los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- e. Los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y
- f. Los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V del Libro Segundo del Código Penal.
- g. Aquellos delitos que se incorporen a nuestro derecho en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otro instrumento ratificado por la República Argentina sobre la materia, en las condiciones de su vigencia.

La inhabilitación prevista en esta norma se debe entender como ampliatoria de las inhabilidades propuestas por el art. 11 de la Ley provincial 9571, por las inhabilidades del art. 71 de la Carta Orgánica Municipal, del artículo 6 del Código de Ética para el ejercicio de la función pública, y se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o hasta el cumplimiento de la pena correspondiente.

Artículo 2°.- Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento del párrafo anterior, deberán exigir a todos los precandidatas/os y candidatas/os titulares y


Paula Michener
Secretaria de Gobierno
Municipio de Villa María


Mariano Andrés Villa
Consejero de Gobierno
Municipio de Villa María

suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo municipal, la siguiente documentación:

1. Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional -de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral.
2. Constancia emitida por el Registro Civil de la Provincia de que el candidato no se encuentra incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
3. Constancia emitida por el Portal Ciudadano Digital que el/la candidata/a no se encuentre inscripto a la fecha en el Registro de Abusadores Sexuales.

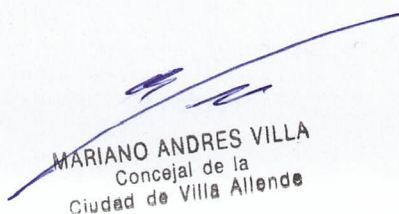
Los certificados exigidos se deberán acompañar junto con la presentación de listas. Supletoriamente la Junta Electoral Municipal podrá por sí misma solicitar y obtener la documentación referida durante el proceso de habilitación de listas y candidaturas.

Artículo 3º.- El Intendente Municipal deberá presentar ante el Concejo Deliberante por cada uno de sus funcionarios designados el Certificado de Antecedentes Penales (CAP), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace en el futuro), a efectos de acreditar que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades del art. 1º.

Artículo 4º: En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo receptor intimará, por única vez, al obligado a presentarlo, al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del candidato o funcionario en un plazo de 24 hs.

Artículo 5º: Si se advirtiera, con posterioridad a la asunción en el cargo, que alguna de las personas registra antecedentes por los delitos enumerados en el art. 1º, la situación será inmediatamente comunicada al Concejo Deliberante a los fines de iniciar el proceso pertinente a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- de forma.


MARIANO ANDRES VILLA
Concejal de la
Ciudad de Villa Allende


Paula Machmar
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Allende